

Lo cont

FUNCIÓN JUDICIAL



Salinas

135683022-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 09802201800621, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 5763

Casillero Judicial Electrónico No: 0912605177

rvillao@salinas.gob.ec

raelvillao@hotmail.com

teresasoledispa@hotmail.com

jalejandro@salinas.gob.ec

Fecha: 24 de julio de 2019

A: PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO SALINAS

Dr/Ab.: VILLAO BORBOR RAÚL ELÍAS

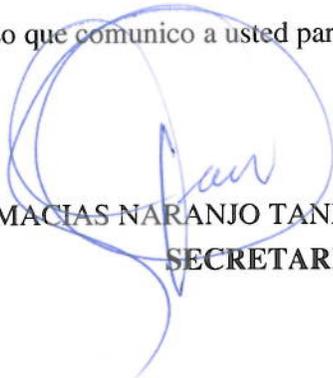
**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL
CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

En el Juicio No. 09802201800621, hay lo siguiente:

Guayaquil, martes 23 de julio del 2019, las 11h11, Puesto en mi despacho en esta fecha. Agréguese a los autos el informe pericial presentado por la Ing. Com. Juanita Ramírez Estrella. Proveyendo el mismo se dispone, córrase traslado por el término de setenta y dos horas a las partes.- Notifíquese y Cúmplase.-

f).- GUERRERO VARGAS BERTHA MIREYA, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


MACÍAS NARANJO TANNIA AZUCENA
SECRETARIA

SRA. JUEZA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL	TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
N° DE PROCESO:	09802201800621
TIPO DE PROCESO:	DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
ACCIÓN:	SUJETIVO
ACTOR:	QUIÑONEZ AVILES RUBEN GEOVANNY
DEMANDADOS:	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SALINAS PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE SALINAS PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Ing. Juanita Ramírez Estrella, perito designada en el juicio N° 09802201800621, que sigue el Sr. QUIÑONEZ AVILES RUBÉN GEOVANNY, contra EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SALINAS, EL PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE SALINAS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, respetuosamente expongo lo siguiente:

En relación al traslado con el escrito presentado el 5 de junio del 2019, por el ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS, expreso que en :

El artículo 18 del REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, dice en una de sus partes pertinentes: "La obligación del perito es única e integral cumplir con la designación dispuesta por la autoridad judicial competente".

En el artículo 21 del mismo reglamento sobre el contenido del Informe pericial se establece en la parte **3. Parte de conclusiones**, luego de las consideraciones técnicas, se procederá a emitir la opinión técnica, o conclusión de la aplicación de los conocimientos especializados sobre el caso concreto analizado. La conclusión será clara y directa en relación a la pericia realizada. Se prohíbe todo tipo de juicios ambiguos, así como cualquier tipo de juicio de valor sobre la actuación de las partes en el Informe técnico; y,

4. Parte de Inclusión de documentos de respaldo, anexos, o explicación de criterios técnicos, deberá sustentar sus conclusiones ya sea con documentos y objetos de respaldo (fotos, láminas demostrativas, copias certificadas de documentos, grabaciones de audio y video, etc.

El informe pericial presentado el 22 de mayo del 2019 y el cual está siendo impugnado por los demandados está basado en una Causa constitucional, (INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE SENTENCIA), en proceso de ejecución, tal como se establece en la sentencia constitucional N° 029-18-SIS-CC del 6 de junio del 2018 la cual expresa lo siguiente en la parte medular:

"..Empero esta Corte deja en claro que la determinación del monto de la recuperación económica, consecuencia de la vulneración de derechos, no generaría un nuevo proceso de conocimiento, sino exclusivamente una cuantificación dentro de un trámite de ejecución de la sentencia constitucional, pues de lo contrario, la ejecución de las decisiones constitucionales quedarían la expensa de estas se ratifiquen en un nuevo proceso en la justicia ordinaria que declare la vulneración del derecho. En efecto, el proceso de cuantificación de reparación económica no es un proceso en el cual se debatirá nuevamente las situaciones acerca de los hechos que dieron lugar a la declaración de la vulneración del derecho y si esta se verificó, sino que esta se limita a ser un procedimiento de puro derecho en el que se cuantifique la reparación económica", consecuentemente, la cuantificación se encuadra en un proceso de ejecución, siendo aplicable todas las disposiciones legales pertinentes"

Además la corte estableció reglas respecto al proceder de los jueces que conocen de procesos de determinación económica como parte de la reparación íntegra, en aras de materializar el carácter sumario, sencillo y eficaz del proceso. Así, por ejemplo, se determinó que en este proceso no tienen lugar las diligencias procesales propias de los juicios de conocimiento, tales como presentación de demanda, concesión de términos para la presentación de excepciones por parte del demandado, apertura de prueba, aceptación de alegatos, designaciones de varios peritos por impugnaciones reiteradas a los informes periciales entre otros. (Lo subrayado me corresponde).

En la causa 2537/2013 de la UNIDAD MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, en la transcripción del acta de audiencia de conciliación, la parte demandada por intermedio de su defensor contesta la demanda expresando entre lo más relevante que " El actor nunca estuvo sujeto al código de trabajo" (foja 212)

Con lo expuesto dejo claro mis fundamentos para la elaboración del informe, por lo que me ratifico en el informe pericial que presenté.

Dado en Guayaquil, 26 de Junio del 2019

Atentamente,



ING. COM. JUANITA RAMÍREZ ESTRELLA
REG. JUDICIAL No 1058823


CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
INGRESO DE CAUSAS Y ESCRITOS
26 JUN 2019 HORA: 9:01
SALA LA RECEPCION DEL JUICIO N°